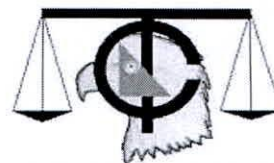




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

## **DISPOSICIÓN SECRETARIA CONTABLE N° 13/2019**

USHUAIA, 02 AGO. 2019

**VISTO:** El expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º 016026/18 Letra: RO, caratulado: "S/ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA LA SECRETARIA REPRESENTACIÓN OFICIAL EN C.A.B.A. .-", y

### **CONSIDERANDO:**

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166º, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 871.

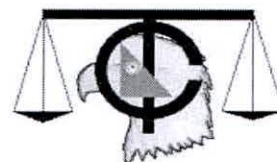
Que inicialmente, toma intervención la Delegación de Control Poder Ejecutivo, labrándose Acta de Constatación TCP N.º 017/19 – P.E. (Control Preventivo) del 11/03/2019 obrante a fojas 203/206, suscripta por la Auditora Fiscal C.P. María P. PARDO, por medio de la cual se formularon cuatro (4) observaciones, las que se transcriben a continuación: "1. Visto que el mobiliario ofertado por el Banco MACRO S.A. se encuentra usado (fs.87) no habiéndose previsto tal condición en el PbyC, y que el proveedor cambia el lugar de entrega Clausula 3.1 del PbyC, la oferta del Banco Macro resulta inadmisibile, dado que se aparta de las especificaciones previstas en la Cláusula 2º y 3.1º del Anexo I de la RESOL-2018-116-E-GDETDF-SC#MECO, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 674/11 Anexo I, Artículo 34 Punto 51 inciso a). Asimismo se recuerda que el Punto 79 del Art. 34 del Anexo I del Decreto Provincial N.º 674/11

establece que “...Cuando la contratación no se hubiere realizado sobre la base de muestras o no estuviere establecido la calidad de los elementos, queda entendido que estos deben ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados de acuerdo con las reglas del arte.(lo resaltado es propio).; 2. Visto el PROTDF de la firma Banco MACRO S.A., se verifica que la firma se encuentra inscripta en las actividades 652130 – servicios de la banca minorista y 652120 – servicios de la banca de inversión, rubros que no guardan relación con los elementos a adquirirse, incumpléndose con lo establecido en la Cláusula 19.1° del PbyC, Anexo I de la RESOL-2018-116-E-GDETDF-SC#MECO y lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 674/11 Artículo 34 Punto 51. RECHAZO DE OFERTAS, Inciso e).; 3. Se observa el incumplimiento de la Clausula 5° del PByC - Anexo I RESOL-2018-116-E-GDETDF-SC#MECO, dado que la oferta del Banco MACRO S.A. (fs.79) fue recepcionada en Casa de Tierra del Fuego en CABA, no en San Martín N° 450 Piso 2° Ciudad de Ushuaia como establecía el Comunicado obrante a fs 59.; 4. Visto el acto administrativo de adjudicación obrante a fs 200, se observa el incumplimiento al orden de sustitución de los Ministros y Secretarios de Estado previsto en el Decreto Provincial N.° 1135/17 Artículo 1° Inciso 14, ello en atención que el reemplazante del Secretario R.O C.A.B.A. es el Secretario de Desarrollo e Inversiones.”

Y se realizaron (3) requerimientos, los que se transcriben a continuación: “1. Se solicita incorporar la intervención del área de jurídicos informada en el descargo de la Observación 3 del Informe de A.I. N.° 01-RO/19; 2. Se deberá incorporar mantenimiento de oferta, en virtud de encontrarse vencido el plazo establecido en la Cláusula 20° del PByC – Anexo I de la RESOL-2018-116-E-GDETDF-SC#MECO.; 3. Visto lo informado a fojas 2 y 3 respecto del estado en el que se encuentra el mobiliario actual y del inventario incorporado a fojas 184/188, se solicita informar el destino de este



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

*último, dado que según allí consta que una gran parte del mobiliario fue dado de alta durante 2017."*

Que posteriormente, con fecha 22 de julio de 2019, regresan las actuaciones, con Informe: IF -2019-00119152-GDETDf-DGA#SRO obrante a fs. 229, suscripto por el Sr. Maximiliano A. VIERA, en su carácter de Director Gral. de Administración Financiera de la Secretaría de Representación Oficial, agregando a fs. 207/228 documentación y descargos al acta de constatación antes mencionada.

Que toma intervención esta Secretaría Contable, mediante Nota Interna N.º 1549/19, LETRA: T.C.P. -S.C., agregada a fs. 230, dirigida al Dr. Pablo E. GENNARO, en su carácter de Secretario Legal A/C, solicitando su intervención, en forma previa a la emisión del acto administrativo por parte de esta Secretaría Contable.

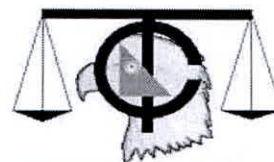
Que a su turno la Secretaría Legal, emite Informe Legal N.º 128/2019, mediante el cual analiza el descargo aportado por el cuentadante, concluyendo en relación a la Observación 1: "...Teniendo en cuenta que la oferta detalló la condición de los bienes ofertados y la Comisión de Preadjudicación la consideró ajustada al pliego de bases y condiciones y, a la par, conveniente a los intereses del Estado, entiendo que cabría considerar admisible la propuesta formulada. Por lo demás, corresponde destacar que de acuerdo al apartado 66 del artículo 34, Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011, la oferta adjudicada forma parte del contrato y obliga a las partes, en tanto no se aparte de las bases de la contratación, ni imponga condiciones o restricciones para el cumplimiento de la prestación. En cuanto al lugar de entrega de los bienes, en el Acta de Constatación con acierto se destacó que la propuesta se apartó de los términos expresos del pliego de bases y condiciones, que requería que la

entrega se efectuase en calle Sarmiento N° 745, C.A.B.A. (v. fs. 45), que es la actual ubicación de la Representación Oficial de Tierra del Fuego en C.A.B.A. En tal andarivel, cabría recordar que la Ley provincial N° 1015 también consagra entre sus principios, el siguiente: “(...) Economía: en toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias (...). Asimismo, tal como tiene dicho la Doctrina, la garantía de razonabilidad que deriva del artículo 28 de la Constitución Nacional debe irradiar su fuerza expansiva a todos los actos estatales, incluso a los contratos que instrumentan las licitaciones (conf. COMADIRA, Julio Rodolfo. *La Licitación Pública. Nociones. Principios. Cuestiones.* Abeledo Perrot. 1era. Edición. 2010 pág. 89). En el caso bajo análisis, el mobiliario que se pretende comprar tendrá como lugar de destino los pisos 8, 9, 10 y 11 del inmueble situado en calle Sarmiento N° 731, C.A.B.A., tal como surge de la Nota N° 238/2018, Letra: D.G.A.F. - S.R.O. que dio inicio a estos actuados. Entonces, por aplicación del principio de economía en las contrataciones públicas y teniendo en consideración las especiales circunstancias del caso, en el que los bienes se encontrarían en el efectivo lugar de destino, resultaría razonable considerar ajustada a derecho la adjudicación que se realice aceptando el lugar de entrega propuesto por el proveedor, máxime teniendo en consideración de que existe un único oferente...”.

Que en relación a la Observación 2 indica:“...Así, resultaría razonable que se habilite a la repartición licitante a obviar dicha exigencia, cuando en el caso particular y previo análisis se consideren cumplimentados los fines de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

norma u otorguen otras razones que lo justifiquen razonablemente. Tal es el caso que estamos analizando, en el que resultaría razonablemente acreditado que los bienes ofertados se encuentran disponibles en el inmueble que será utilizado por la Representación Oficial de Tierra del Fuego en C.A.B.A. y, en consecuencia, quedaría en principio un margen muy reducido para un eventual incumplimiento. Ese es el sentido en el que se orienta el Decreto provincial N° 674/2011 cuando también dispone: "ARTÍCULO 34 (...) 5. EXCEPCIONES (...) c) Serán admitidos sin inscripción en el Registro de Proveedores (PROTDF): i. Los propietarios de la mercadería cuando se trate de personas que no se dedican habitualmente a la venta de la misma (...)". Sin perjuicio de lo expuesto, cabría recomendar al órgano licitante que en adelante se procure motivar con mayor detalle, las decisiones de tipo discrecional que adopte; en el caso, la opción de admitir la oferta por parte de una firma inscripta en rubros que no guardan relación con los elementos pedidos.

Que en relación a la Observación 3 concluye: "...En torno a este punto, cabría poner de relieve que ni la reglamentación vigente ni las cláusulas particulares de la contratación establecen en forma expresa que la presentación de la propuesta en una repartición distinta de la indicada en el pliego implique su rechazo. El apartado 49 del artículo 34, Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011 solo determina que no serán admisibles las ofertas presentadas con posterioridad al inicio del acto de apertura de propuestas. Ello es así, a fin de impedir que los eventuales oferentes puedan preparar distintas ofertas y una vez conocidos los términos de los competidores, presentar aquella que resulte más ventajosa. Se busca así proteger la igualdad y la concurrencia como principios fundamentales de la contratación pública. Sin embargo, en el caso analizado la firma Banco Macro S.A. resultó ser la única proponente, por lo que no se

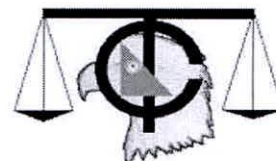
encontrarían reunidos los elementos para excluirlo de la puja, en tanto en ningún caso habría podido afectar los derechos de terceros. A lo que cabría añadir que, de acuerdo a los cargos impuestos al sobre que contenía la oferta, la presentación se habría hecho con anterioridad a la fecha y hora límites fijados en el llamado a licitación. En el mismo sentido al criterio aquí sustentado, se dijo: “(...) en Dictámenes, 251:80 se relativizó la tardanza en el caso de un único oferente; se expresó 'La importancia de cumplir con las pautas de hora de presentación de la oferta se responde con la necesidad de preservar la igualdad entre todos los eventuales oferentes y de evitar que alguno de ellos pueda gozar de ventajas en detrimento del resto. No obstante, esas consideraciones pierden importancia cuando existe un oferente único, la tardanza no resulta significativa y median además razones atendibles que puedan justificar esa demora'” (RODRIGUEZ, María José. Reglamento de contrataciones de la Administración Nacional. Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma. 1ª edición. 2013. pág. 99).

Que por último, en relación a la Observación 4: “...de acuerdo a las constancias del expediente por Resolución N° 959/2019, Letra: MECO, se habría dejado sin efecto su similar N° 255/2019. Ello a fin de emitir el acto de acuerdo al orden de sustitución de funcionarios previsto por el Decreto provincial N° 1335/2017, por lo que entiendo que la observación sería subsanada.

Que con relación a los requerimientos efectuados en el acta analizada, se concluye: **Requerimiento N° 1**: Visto que se adjunta a fs. 207/210 constancia de intervención del área jurídica, agregando informe suscripto por le Dr. Carlos M. BETANZO, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Representación Oficial, se da por cumplimentado el requerimiento.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

**Requerimiento N° 2:** Visto que se adjunta a fs. 226, Nota, de fecha 03 de julio de 2019 suscripta por el Apoderado del Banco MACRO S.A., Arq. Osvaldo E. Rodríguez, expresando el mantenimiento de oferta por el término de treinta (30) días, se da por cumplido el requerimiento advirtiendo la proximidad de su vencimiento; **Requerimiento N° 3:** Atento a la respuesta obtenida a fs. 211 vuelta, vistas la imágenes agregadas a fs. 219/222, se da por cumplido el presente requerimiento.

Que en esta instancia, toma intervención esta Secretaría Contable, teniendo en consideración las conclusiones arribadas por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, en el Informe Legal antes citado y compartiendo el criterio esgrimido en el mismo, que expresa: *"...A partir del análisis precedente entiendo prudente concluir, que sin perjuicio de las recomendaciones efectuadas, las transgresiones normativas detectadas por la Auditora que fueron analizadas a la luz de la normativa expuesta y bajo el prisma de los principios rectores de las contrataciones administrativas, no tendrían la entidad suficiente para obstar la continuidad de las actuaciones a criterio del suscrito..."* se concluye en levantar las cuatro (4) observaciones efectuadas, y dar por cumplidos los tres (3) requerimientos efectuados en Acta de Constatación N.º 17/2019-P.E. (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) obrante a fs. 203/206.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 160/2015 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C  
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

**D I S P O N E:**

**ARTICULO 1°.-** Levantar las observaciones plasmadas en los puntos 1 a 4 del Título IV-OBSERVACION, del Acta de Constatación TCP N.º 17/19 – P.E. (Control Preventivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2°.-** Recomendar al órgano licitante que en adelante se procure motivar con mayor detalle, las decisiones de tipo discrecional que adopte; en el caso, la opción de admitir la oferta por parte de una firma inscripta en rubros que no guardan relación con los elementos pedidos.

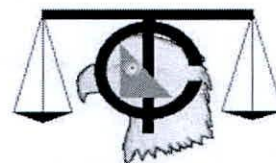
**ARTICULO 3°.-** Dar por cumplimentados los requerimientos plasmados en los puntos 1, 2, y 3, del Título VI-REQUERIMIENTOS, del Acta de Constatación TCP N.º 17/19 – P.E. (Control Preventivo), por los motivos expuestos en los considerando, advirtiendo la proximidad del vencimiento del mantenimiento de oferta agregado a fs. A 226.

**ARTICULO 4°.** Requerir al órgano licitante que adjunte la documentación pertinente a fin de acreditar la propiedad de los bienes ofertados por parte del oferente, lo que resulta particularmente necesario atento a tratarse de bienes usados y surgir de las constancias del expediente, que los mismos se encontraban previamente a la realización de la oferta en el edificio público de destino final.

**ARTICULO 5°.-** Notificar la presente a la Auditora Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a la Auditora Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.

**ARTICULO 6°.-** Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

**ARTICULO 7°.-** Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 8,°.-** Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

C.P. Rafael A. CHORÉN  
AUDITOR FISCAL  
A/C de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

